



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00150-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 16 de julio del 2024 y el Informe Legal N° 0084-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 06 de noviembre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente judicial N° 04048-2023-0-1601-JR-LA-02, Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.S. 051-91-PCM, seguido por doña **CARMEN SABINA CARLOS GARCÍA DE LUDEÑA;**

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente judicial N° 04048-2023-0-1601-JR-LA-02, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve: **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, de folios 174 a 185, en el extremo que resuelve: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARMEN SABINA CARLOS GARCIA DE LUDEÑA contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia: 1. **Declarar NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 000581-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 16 de octubre del 2022; y, la Resolución Ficta que deniega su recurso de apelación de fecha 21 de octubre de 2022. 2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00, prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y también en función a lo dispuesto en la presente sentencia, por el periodo 01 de octubre del 2001 y desde dicha fecha de forma continua y permanente, deduciéndose los montos pagados diminutamente por dichos conceptos; más pagos de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que está afiliado la accionante. 2. **REVOCAR** por mayoría, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, de folios 174 a 185, en el extremo que resuelve: 2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación personal; y las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en función al monto de la remuneración básica de S/ 50.00, prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo 01 de octubre del 2001 y desde dicha fecha de forma continua y permanente; más pagos de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que está afiliado la accionante; Y **REFORMÁNDOLA** declaramos infundada en estos extremos, quedando consentidos el extremo no apelado.





Que, a través del literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2° de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE de fecha 18 de enero del 2024, del expediente judicial N° 04048-2023-0-1601-JR-LA-02, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por doña **CARMEN SABINA CARLOS GARCÍA DE LUDEÑA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante la señora **CARMEN SABINA CARLOS GARCÍA DE LUDEÑA** con D.N.I. 17892592 pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ **S/ 5,228.34** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe





ascendente a S/. 4,107.26 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 1,121.08 soles.

- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91-PCM A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2024	14.99
--	-------

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

